



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Ejecutivo: 2020-0330

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos previstos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá a dar curso al trámite invocado respecto de la cantidad dineraria derivada del (los) título (s) valor (es) – **Uno (01) Pagare (s)**– el (los) cual (es) se ciñe (n) a las condiciones del artículo 422 *idem*, concordante con los artículos 621, 709 y ss del C. de Co., este Juzgado en virtud del artículo 430 de la precitada obra, DISPONE:

I. Librar mandamiento **Ejecutivo** en la modalidad de **Menor Cuantía** a favor de la **Corporación Fondo de Empleados del Sector Financiero - CORBANCA**, identificada con Nit.860.027.069-5 contra **Nelly Astrid Soler Esparragoza**, identificada con CC.52.300.063, para que éste último cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero, contenidas en el título valor pagare No.12218:

1. Por la suma de **\$40.617.349,00** por concepto de capital dejado de cancelar.

1.1. Por la suma que resulte al liquidarse los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 1 de julio de 2016 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada período incrementada en una y media veces conforme a la previsión del artículo 884 del C.Co., sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.

II. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

III. Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P., concordante con los artículos 422, 431, 438 y 442 *idem* y Decreto 806 de 4 de junio de 2020; adviértasele que cuenta con el término de Cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) días más para excepcionar.

IV. Reconócese personería al (la) abogado (a) **Edwin Eliecer López Hostos** para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, para los fines y con las facultades contempladas en el poder a él (ella) conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá 07 SEP. 2020 de 19
En estado No 020 de esta fecha



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

25 AGO. 2020

25 AGO. 2020

Bogotá D. C.,

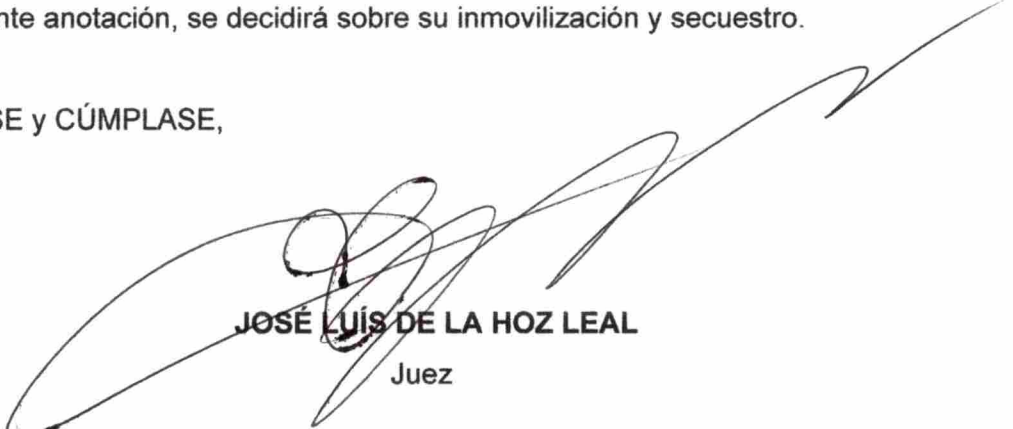
Ref: 2020 – 0330

Por ser procedente la solicitud anterior, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo del automotor de placa WMZ-747, que según manifestación hecha por el apoderado de la parte actora es de propiedad de la parte demandada **Nelly Astrid Soler Esparragoza** identificada con **C.C.52.300.063**. Oficiése a la oficina de tránsito respectiva.

Una vez obre en el proceso el certificado de tradición de dicho vehículo, con la correspondiente anotación, se decidirá sobre su inmovilización y secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 250

De hoy

07 SEP. 2020

El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO